



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05539.3 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 10 de mayo de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de febrero de 2022 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la deuda de 9795,2€ generada tras portarse a ##### , al parecer por unos compromisos de permanencia que desconocía y de los que no fue debidamente informado. Solicita se anule la referida deuda por improcedente y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 9 de agosto de 2021, manifestando que ha realizado un abono de 781,64€, impuestos incluidos, anulando el cargo facturado el 15/08/20 por incumplimiento del compromiso de permanencia. Tras dicho abono, el reclamante adeuda 239,74€, importe correspondiente a las facturas emitidas desde agosto a octubre de 2020, tras el ajuste realizado y cuya expresa **reclamación** solicita.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de marzo de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, con anterioridad a la celebración de la Audiencia, el reclamante ha dado por resuelta la controversia, desistiendo del presente arbitraje, pues al parecer las partes habían alcanzado un acuerdo amistoso para solucionar las diferencias, según manifiesta el propio reclamante. No pudiendo dictar Laudo Conciliatorio por desconocer el acuerdo alcanzado.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.